

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2763/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NANCHITAL DE LAZÁRO CÁRDENAS DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL
LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lazáro Cárdenas del Río, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552223000294**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lazáro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito al secretario del ayuntamiento en formato PDF las actas de cabildo desde enero de 2022 a la fecha.” (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



5. Admisión del recurso. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al presente, en vía de alegatos y manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados mediante oficio **SEC/1247/122023**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento; a grabándose dichas documentales mediante proveído de misma fecha en el que se deja a vista del peticionario la documentación correspondiente para que se impusiera de su contenido en un término de **tres días** hábiles. De actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión

7. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la parte recurrente mediante oficio **UT/463/2023** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjuntho su similar **SEC/1000/112023** suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual trato dar respuesta a la presente solicitud, del cual se inserta en su parte medular:

Respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento **SEC/1000/112023:**



Secretaría del H. Ayuntamiento
Oficio No. SEC/1000/112023
Asunto: respuesta al oficio No. UT/463/2023

ING. FRANCISCO MERAZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.
P R E S E N T E:

El suscrito Secretario de este H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento al artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento con los artículos 5, 6, 9 fracción IV, 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a fin de dar seguimiento a la solicitud de información número 30055223000294 que refiere lo siguiente:

"... Solicito al secretario del ayuntamiento en formato PDF las actas de cabildo desde enero de 2022 a la fecha..." (sic)

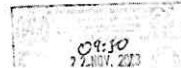
Para los fines procedentes me permito informar a esa dependencia bajo su encargo, que las Actas de Cabildo de todas las Sesiones celebradas en esta Entidad Municipal se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y pueden ser consultadas en el apartado siguiente: LTAMPVIL Art. 1611 Inciso H (Calendario de sesiones del Cabildo Municipal).

Con lo anterior, se da cumplimiento a solicitado.

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver., a 22 de Noviembre de 2023.

LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA YAÑEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Cc. archivo



Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

"La autoridad responsable me envía un link para que yo entre a buscar la información pero no es un link directo, además de omitir cumplir con su responsabilidad de entregar la información la cual ya tiene digitalizada pero evidentemente no tienen la voluntad de entregar. Este ayuntamiento oculta mucha información por que ya lo ha hecho en otras solicitudes. Solicito me entreguen la información en el formato digitalizado que ya deberían de tener."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante escrito de Contestación al Recurso de Revisión, con el cual acompañó su similar **SEC/1247/122023**, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Luego entonces, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

En otro tema, lo solicitado consiste en las **“actas de cabildo de enero de dos mil veintidós a la fecha de la presente solicitud”**, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre, la definición de cabildo, es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. El propio cuerpo normativo en cita menciona que, las sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en: <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de celebrar al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; así mismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. **Estas actas se levantarán en un libro foliado** y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente. Las actas y su contenido es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

h) **Las actas de sesiones de Cabildo** y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Así, la información peticionada corresponde a aquella **que genera**, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, y 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del

Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

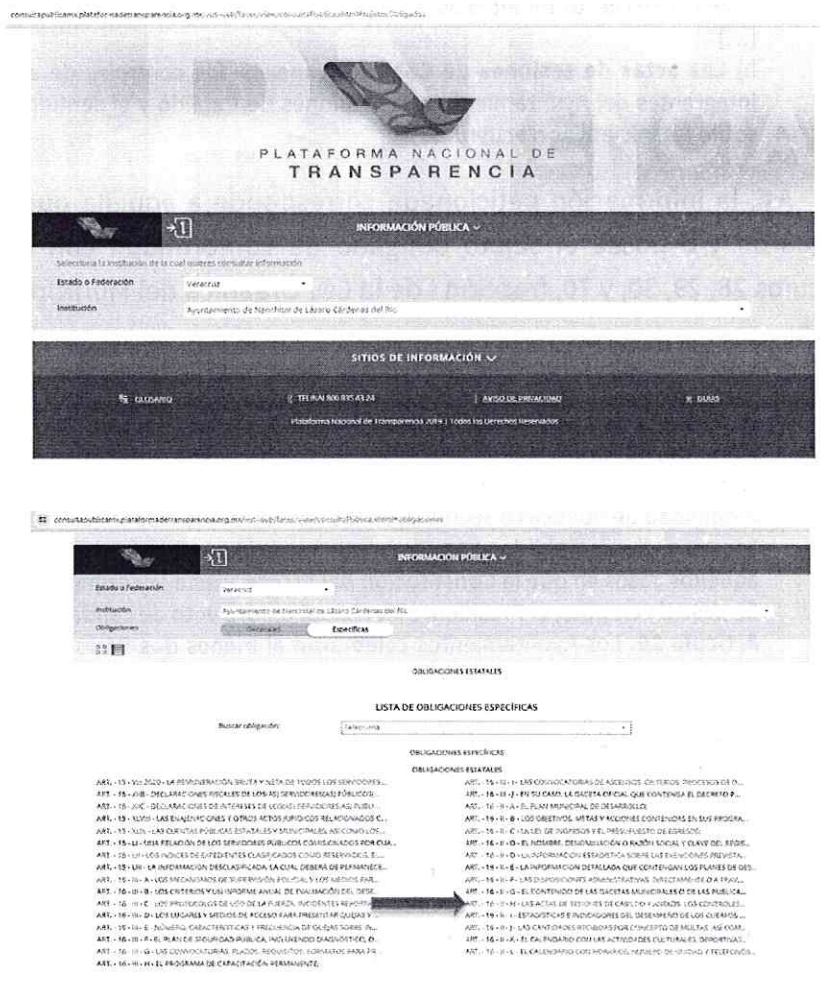
I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

[...]

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, por medio del oficio **SEC/1000/112023**, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual informó a la parte recurrente que las Actas de Cabildo de todas las Sesiones celebradas en la Entidad Municipal, se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo adjunto el enlace electrónico para poder allegarse a la información siendo el siguiente <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y pueden ser consultadas en el apartado de **LTAIPVIL Art. 16II inciso H** (Calendario de sesiones del Cabildo Municipio).

Del enlace proporcionado por el cual sujeto obligado pretende dar respuesta en la etapa de acceso a la información, este Órgano Garante estimo pertinente verificar si dicho enlace comprendía con la información requerida por el petionario, por lo que de ello se pudo advertir lo siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



The screenshot shows the National Transparency Platform (Plataforma Nacional de Transparencia) interface. The search filters are set to 'Veracruz' for the state and 'Ayuntamiento de Nopitlán de Lázaro Cárdenas del Río' for the institution. The search results are filtered to 'Obligaciones Específicas'. A list of specific obligations is displayed, with 'ART. 16-II-H' highlighted by a blue arrow.

LISTA DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

OBLIGACIONES ESTADALES	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 15-III-1.- LAS CONVOCATORIAS DE ASERENES, ENTRENOS, PROCESOS O...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-J.- EN SU CASO, LA GACETA OFICIAL QUE CONTIENE EL DECRETADO P...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-A.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-B.- LOS SUBEPOS, VESTES Y ACCIONES CONTENIDAS EN SU RESOLUCI...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-C.- LAS LISTAS DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-D.- EL INDICEM, DESIGUALDAD O RAZÓN SOCIAL Y OTRAS DE RÉGIM...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-E.- LA INFORMACIÓN RELACIONADA SOBRE LAS INICIATIVAS PRIVADAS...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-F.- LA INFORMACIÓN DE TENDENCIA QUE OPERAN LOS PLANES DE DES...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-G.- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DIRECTIVAS DE OTRA FORT...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-H.- EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES DE LAS PUBLICACI...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-I.- LA INFORMACIÓN RELACIONADA SOBRE LAS INICIATIVAS PRIVADAS...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-J.- LA INFORMACIÓN DE TENDENCIA QUE OPERAN LOS PLANES DE DES...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-K.- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DIRECTIVAS DE OTRA FORT...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-L.- EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES DE LAS PUBLICACI...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-M.- LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO Y ACTAS DE LOS EJECUTIVOS...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-N.- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DIRECTIVAS DE OTRA FORT...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-O.- LAS CONVOCATORIAS DE ASERENES, ENTRENOS, PROCESOS O...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-P.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-Q.- LOS SUBEPOS, VESTES Y ACCIONES CONTENIDAS EN SU RESOLUCI...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-R.- LAS LISTAS DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-S.- EL INDICEM, DESIGUALDAD O RAZÓN SOCIAL Y OTRAS DE RÉGIM...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-T.- LA INFORMACIÓN RELACIONADA SOBRE LAS INICIATIVAS PRIVADAS...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-U.- LA INFORMACIÓN DE TENDENCIA QUE OPERAN LOS PLANES DE DES...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-V.- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DIRECTIVAS DE OTRA FORT...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-W.- EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES DE LAS PUBLICACI...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-X.- LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO Y ACTAS DE LOS EJECUTIVOS...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-Y.- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DIRECTIVAS DE OTRA FORT...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-II-Z.- LAS CONVOCATORIAS DE ASERENES, ENTRENOS, PROCESOS O...
ART. 15-VII-2020.-LA RESERVA DE BUNTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES...	ART. 16-III-1.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...

TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Instalación: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

ART. 16.- II.- CALENDARIO DE SESIONES DE CABILDO

Nombre: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
 City: Nanchital de Lázaro Cárdenas
 País: México
 Fecha de actualización: 08/01/2023

Se muestran 66 resultados de 66 en 0 items en el estado. Mostrar todo siempre.

Fecha de la sesión	Tipo de sesión	Número de sesión	Responsable de la sesión	Asistencia de la sesión	Presencia de la sesión	Segunda sesión de la sesión	Categoría de la sesión
14/02/2023	ORDINARIA	2	Comisión de Planeación	C. ESMERALDA	NOVA	JANUARI	PRESENCIA MUNICIPAL
14/02/2023	ORDINARIA	10	Comisión de Planeación	C. ESMERALDA	NOVA	JANUARI	PRESENCIA MUNICIPAL
14/02/2023	ORDINARIA	2	Comisión de Planeación	C. ESMERALDA	NOVA	JANUARI	PRESENCIA MUNICIPAL
14/02/2023	ORDINARIA	10	Comisión de Planeación	C. ESMERALDA	NOVA	JANUARI	PRESENCIA MUNICIPAL
14/02/2023	ORDINARIA	3	Comisión de Planeación	C. ESMERALDA	NOVA	JANUARI	PRESENCIA MUNICIPAL
14/02/2023	ORDINARIA	9	Comisión de Planeación	C. ESMERALDA	NOVA	JANUARI	PRESENCIA MUNICIPAL
14/02/2023	ORDINARIA	11	Comisión de Planeación	C. ESMERALDA	NOVA	JANUARI	PRESENCIA MUNICIPAL

Así mismo se puede advertir que hay un apartado dentro de la misma PNT, el cual te da la opción de descargar un archivo en Excel, el cual contiene la información correspondientes a las actas de cabildo del periodo dos mil veintitrés, tal como se puede advertir a continuación:

Así mismo se puede advertir que de la información que se encuentra dentro del archivo en Excel, se encuentran los enlaces que contienen las actas de cabildo que comprende el periodo dos mil veintitrés, por lo que al ingresar uno de ellos al portal de internet <http://www.nanchital.gob.mx/download/1698/1er-trimestre/21718/sec-ext-05-16022023.pdf>, se puede advertir el acta SC-EX/005/16022023, de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil veintitrés, muestra aleatoria de las actas contenidas en dichos enlaces, tal como se puede advertir a continuación:

SC-EX-005/16022023

LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALDAD DE LA LEY, EN MI NOMBRE Y EN EL NOMBRE DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LOS EXISTENTES: ESMERALDA MORA ZAMUDIO, Presidenta Municipal; FÉLIX OLAVETTI FERRAL, Síndico; ROSA ELENA ALEMÁN SIERRA, Regidora Primera; VIRGINIA BARTOLO LAGUNITAS, Regidora Tercera; y JUAN ANTONIO GARCÍA VÁZQUEZ, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO conforme a lo previsto por los artículos 29, 29, 30, 31, 32, 34 fracciones I, II y III, 37 Fracción VI, 38 Fracción I y 70 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en apego al orden del día que se dio a conocer previamente.

ORDEN DEL DÍA.

- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- Aprobación del orden del día.
- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROGRAMA METROPOLITANO DE COATZACOALCO, VIACHICHI.
- Clausura de la sesión.

UNO.- Se lee de la voz el LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VÁZQUEZ Secretario del Ayuntamiento procede a parafirmar de autenticar todos los arriba citados por lo que terminó Quórum Legal se da inicio a esta sesión extraordinaria de cabildo.

DOS.- El Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el orden del día que previamente se turnó en la respectiva convocatoria, siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

TRES.- Siguiendo con el orden del día, la C. ESMERALDA MORA ZAMUDIO, Presidenta Municipal Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, manifiesta que el presente acuerdo que dispone aprobar el Programa Metropolitano de Coatzacoalcos tiene como objetivo principal establecer una visión de desarrollo futuro, consensuada y alcanzable a plazos, que permita a la Zona Metropolitana Coatzacoalcos, de la cual el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz es integrante, alcanzar un estado ideal, atendido a sus potencialidades y limitaciones.

Agregó que dicho programa supone una enorme oportunidad para los 3 municipios que integran la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos de generar estrategias conjuntas en materia de desarrollo urbano, impactando así positivamente en el desarrollo económico, el crecimiento poblacional, el cuidado del medio ambiente y las estrategias territoriales urbanas.

Por lo que una vez más se somete a votación de los señores regidores, siendo **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

ACUERDO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, 2022-2027, EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO CONSTITUCIONAL TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR EL PROGRAMA METROPOLITANO DE COATZACOALCO.

C. ESMERALDA MORA ZAMUDIO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FÉLIX OLAVETTI FERRAL
SÍNDICO

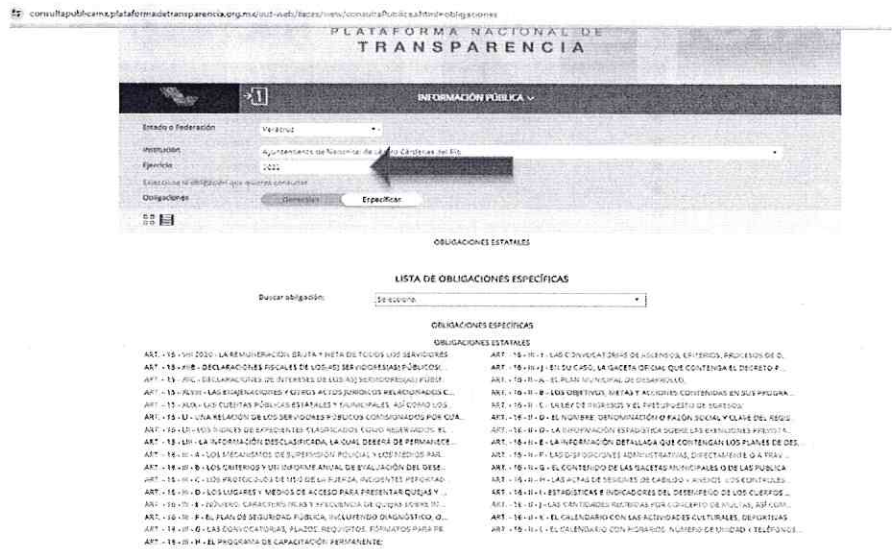
C. ROSA ELENA ALEMÁN SIERRA
REGIDORA SEGUNDA

C. ELMANUEL VÁSQUEZ
REGIDOR PRIMERO

C. VIRGINIA BARTOLO LAGUNITAS
REGIDORA TERCERA

C. JUAN ANTONIO GARCÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo que respecta al periodo que comprende el año dos mil veintidós se puede advertir que de la inspección realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con la información peticionada respecto a ese periodo, ya que al seleccionar el *Ejercicio "2022"*, al cargar la información redirecciona al periodo de dos mil veintitrés, tal como se puede acreditar de la siguiente manera:



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

De lo anterior se desprende que el peticionario presento recurso de revisión mediante el cual expreso como agravio el que la autoridad responsable solo envía un enlace electrónico que para que busque la información pero no es directo, además de omitir la entrega de la información. Es por ello que el sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio **SEC/1247/122023**, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, del cual se advierte que contiene la misma información del oficio de respuesta inicial la cual ya fue valorada en líneas anteriores.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia realiza las gestiones necesarias ante el área correspondiente, que por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, advirtiendo que la información proporcionada por el sujeto obligado, fue parcialmente incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Por otro lado, el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, **en sus sitios de Internet** y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, **la información derivada de las obligaciones de transparencia.**

De lo antes analizado, resulta viable ordenar al sujeto obligado la entrega de la información solicitada, respecto de las actas de cabildo en formato pdf del periodo dos mil veintidós, ya que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 70, fracción I que, el **Secretario del Ayuntamiento** deberá estar presente en las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes de cada una de ellas.

En tal sentido, las actas de cabildo al ser una obligación de transparencia específica **procederá su entrega de manera electrónica.** Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción XXXIX, 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134, fracciones I y II de la Ley de la materia.

Por lo que de acuerdo con lo ya expuesto, resulta fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la información solicitada, por tal motivo el sujeto obligado, deberá ordenar una nueva búsqueda de la información, ante la **Secretaría del Ayuntamiento** y/o cualquier otra área competente que cuente con lo petitionado, esto es las actas de cabildo del ejercicio dos mil veintidós, atendiendo a lo establecido en los artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 29, 30, y 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que **“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”**

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así las cosas, considerando que lo petitionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.

Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo petitionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de cinco días de haber recibido la

solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.

Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio **02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, **se encuentre debidamente publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información,

que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Cabe precisar que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste parte de razón al peticionario en el sentido que no le fue entregada la información respecto a las actas de cabildo del periodo dos mil veintidós, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho

de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá remitir las actas de cabildo del periodo comprendido del año dos mil veintidós, lo anterior atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo, así como a lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de la Ley de Transparencia.
- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada de forma gratuita y vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser obligación de transparencia lo relativo al artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de los artículos 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saúre Domínguez
Secretario de Acuerdos